

DOCUMENTO NUMERO XIX.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 15 de Diciembre de 1890, á los Sres. William W. y John Price y David J. Jones, para el establecimiento de una fábrica de ladrillos, cuya negociación girará bajo el nombre de «Compañía Fabricante de Ladrillos de Monterrey.»

ANEXO NUMERO I.

SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO:

William W. Price, por sí y en representación de su tío John R. Price y David Y. Jones, casados y residentes en esta Capital, á la alta consideración de vd. respetuosamente exponemos: que, después del suficiente exámen de las condiciones y elementos sociales de esta ciudad, hemos determinado establecer una fábrica de ladrillos que, bajo la dirección y administración de una sociedad anónima, llevará el título de:

«Compañía Fabricante de Ladrillos de Monterrey», la cual está en vía de construcción en un lugar distante de la Plaza de Zaragoza, cuatro millas aproximativamente hacia el Oriente, entre la misma Plaza y el Cerro de la Silla, capaz por sus proporciones de producir veinte y cinco mil ladrillos por día, según muestra que nos permitimos acompañar á esta solicitud.

Para tomar aquella resolución, nos han guiado las consideraciones de que los habitantes necesitan la facilidad de adquirir materiales de edificación, á precios más cómodos que los actuales, de los que ordinariamente se están usando, encarecidos en su valor, ya por la escases de canteras, ya por lo lejano de éstas y de los yacimientos de las rocas, siendo nuestra intención favorecer en lo posible el crecimiento de la población, que con tanto agrado se nota.

Ahora: como el Superior Gobierno lo comprenderá con su reconocida ilustración, el resultado de nuestra empresa no correspondería á las esperanzas de nuestros propósitos, si ella no obtuviese la benévola acogida del Jefe del Estado, apoyada en las recientes leyes sobre el asunto. Confiados, pues, en que el progresista funcionario que se desvela por el adelanto de Nuevo-León, nos otorgará la debida protección, no hemos vacilado en ocurrir ante su respetable autoridad, solicitando que sean exceptuados, por veinte años, del pago de contribuciones é impuestos del Estado y municipales, tanto el capital que se invierta en la construcción material de la fábrica, adquisición de sus maquinarias y útiles y edificación de sus anexos, como los productos de su propia elaboración, en cuyo tiempo esperamos poder indemnizarnos de los grandes gastos que erogaremos; en el concepto de que nos esforzaremos en aumentar la producción si su consumo lo demandase así.

Por lo expuesto y en consonancia con los decretos de la H. Legislatura, que autorizan al Ejecutivo para hacer la enunciada concesión:

A vd. C. Gobernador del Estado, respetuosamente pedimos que se sirva acceder á nuestra solicitud, en lo que recibiremos una especial consideración.

Monterrey. (N. L.) Diciembre 11 de 1890.—William W. Price.—David Isaac Jones.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 15 de Diciembre de 1890.

En uso de las facultades conferidas al Ejecutivo del Estado por la ley número 8 del H. Congreso del mismo, fecha 22 de Noviembre de 1889, se concede á los Sres. William W. Price, John R. Price y David Y. Jones por (7) siete años en lugar de veinte que solicitan, exención de contribuciones municipales y del Estado, por el capital que inviertan en el establecimiento y explotación, y á los productos de una fábrica de ladrillos que tratan de construir al Oriente de esta ciudad; bajo el concepto de que dicha fábrica quede concluida y en explotación dentro del plazo que señala el Decreto núm. 31 de 14 de Octubre último en que se prorrogó el de que habla el de 21 de Diciembre de 1888; quedando obligados los concesionarios á dar el aviso respectivo á este Gobierno y á la Recaudación de Rentas, del día en que se ponga en explotación la fábrica referida, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de siete años á que se refiere la presente concesión. Notifíquese y transcribese á quienes corresponda.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.

Documento numero XX.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 20 de Diciembre de 1890, á los Sres. Isaac Garza y J. M. Schnaider en representación de la «Compañía Cervecera «Cuauhtemoc» para el establecimiento de una fábrica de hielo y cerveza.

ANEXO NUMERO I.

SEÑOR GOBERNADOR:

Isaac Garza y J. M. Schnaider en representación de la compañía cervecera «Cuauhtemoc» ante Vd. respetuosamente y como mejor proceda decimos: que en unión de otras personas, hemos constituido una sociedad anónima con residencia en esta ciudad, para fabricar cerveza de exportación y hielo correspondiente, á orillas de la población, con un capital, por ahora, que no bajará de \$125,000 00 ciento veinte y cinco mil pesos, y como ésta es una industria enteramente nueva en el Estado, y creemos que la fábrica será la primera en la República, ocurrimos al patriótico, progresista é ilustrado Gobierno de Vd., suplicándole que, en uso de las facultades que le otorga la ley, se digne conceder á la compañía que representamos la exención de toda clase de contribuciones del Estado y municipales, por el término de veinte años, y por el capital que invertamos; en el concepto de que desde luego procederemos á la construcción del edificio en la parte Norte de esta ciudad, en el ángulo formado por la intersección de las vías férreas del Nacional Mexicano que va á Laredo y el del Golfo que va al Venadito.

Si el Gobierno considera que el principio inmediato en la construcción del edificio, no garantiza suficientemente la continuación y fin de la empresa, estamos dis-

puestos á prestar la garantía que fuere necesaria hasta poner la fábrica en explotación; lo que ofrecemos verificar dentro del término de diez y ocho meses.

Por lo tanto

A Vd. C. Gobernador, suplicamos se digne proveer de conformidad, en lo cual recibiremos gracia y justicia, que pedimos bajo la protesta necesaria.

Monterey, Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa.—José M. Schnaider.—I. Garza.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterey, Diciembre 20 de 1890.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto número 31 de 14 de Octubre último, en que se prorrogó el plazo de que habla el de 21 de Diciembre de 1888, expedidos por el Honorable Congreso del Estado, se concede á los Sres. Isaac Garza y J. M. Schnaider en representación de la Compañía Cervecera "Cuauthemoc", por siete años en lugar de veinte que solicitan, exención de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, por el capital que inviertan en el establecimiento al Norte de esta ciudad, de las fábricas de cerveza y hieló á que se refieren; bajo el concepto de que éstas se concluyan y se pongan en explotación dentro del plazo de diez y ocho meses, á contar desde hoy, como lo ofrecen, disfrutando durante este término de la misma exención, fenecido el cual comenzará á correr el de siete años de que se ha hablado; quedando obligados los concesionarios á dar el aviso respectivo á este Gobierno y á la Recaudación de Rentas del Estado en esta ciudad, del día en que se pongan en explotación las fábricas referidas. Notifíquese y trascríbase á quienes corresponda.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri.

Documento número XXI.

CONSECIÓN otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 27 de Enero de 1891, al Sr. W. S. Carothers, relativa al establecimiento de un refrigerador para la preparación de carnes saladas y conservación de carnes frescas.

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

W. S. Carothers, natural de los Estados Unidos del Norte, ante la justificación de Vd. con el respeto debido comparezco exponiendo: que alentado por el rápido progreso y bienestar general que de una manera palpable se deja sentir en este Estado que Vd. dignamente gobierna, he pensado fundar en esta ciudad, un estableci-

miento refrigerador para la conservación de carnes frescas y preparación de carnes saladas de toda clase de animales que sirven para el consumo público, organizando para ésto una compañía que tengo ya formada y que destinará á ese objeto un capital de veinte mil pesos cuando ménos; y deseando obtener para esa negociación la exención de impuestos del Estado y municipales por el término de siete años, he creído oportuno ocurrir á esa Superioridad rogándole con encarecimiento se digne otorgarme esa concesión, así como permitirme el establecer un degolladero particular en el lugar más apropiado para la matanza de los animales; en la inteligencia de que comenzaré lo más pronto posible á llevar al terreno de la práctica el pensamiento en relación.

Así,

A Vd. C. Gobernador respetuosamente suplico se sirva proveerlo, en lo que recibiré gracia.

Monterrey, Enero 26 de 1891.—W. S. Carothers.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Enero 27 de 1891.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto núm. 31 de 14 de Octubre último, en que se prorrogó el plazo de que habla el de 21 de Diciembre de 1883, expedido por el Honorable Congreso del Estado, se concede al Sr. W. S. Carothers ó á la compañía que organice, exención por siete años, de contribuciones municipales y del Estado, al capital que invierta en el establecimiento refrigerador que trata de plantear en esta ciudad para la preparación de carnes saladas y conservación de carnes frescas, de toda clase de animales que sirvan para el consumo; bajo el concepto de que dicho Establecimiento ha de quedar abierto al servicio público dentro del término de seis meses á contar desde hoy, con obligación el concesionario de dar el aviso respectivo á la Secretaría de este Gobierno y á la Recaudación de rentas de esta ciudad, del día de la apertura, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de siete años á que se refiere la presente concesión; declarándose que no se comprende en ella el derecho impuesto sobre cabeza de ganado de que trata la fracción 16 del artículo 1º de la Ley de Hacienda municipal vigente por no constituir la matanza una nueva industria, y por que si hubiere de exceptuarse en el caso, ello equivaldría á un privilegio contrario á la ley, y por tanto perjudicial á los demás negociantes en tal giro.

Si dentro del término estipulado de seis meses no estuviere abierto el establecimiento é invertido el capital de veinte mil pesos, cuando menos, como lo ofrece el ocurrente, se declara por este hecho, sin efecto la presente concesión.

Se concede así mismo al Sr. Carothers ó á la compañía que organice, la gracia que solicita de establecer un degolladero particular; pero esto con la precisa condición de que proponga previamente al C. Alcalde 1º de esta ciudad el lugar que designe para el objeto, y que su propuesta merezca la aprobación del Ayuntamiento de